



## Resolución Directoral

Lima, 07 JUL. 2023

### VISTOS:

El Expediente N° CENARE20230000566 que, contiene la **Nota Informativa N° D000314-2023-DA-CENARES/MINSA** de fecha 06 de julio de 2023 emitida por la Dirección de Adquisiciones y la **Nota Informativa N° D000250-2023-CENARES-OAL-MINSA** de fecha 06 de julio de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Legal; y

### CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), señala que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, el artículo 8 de la Ley refiere que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, en concordancia con las disposiciones legales precitadas, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, para convocar un procedimiento de selección, se debe haber realizado, entre otras actuaciones, la designación de un comité de selección cuando corresponda;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 43.1 del artículo 43 de el Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; los



procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Por su parte, el numeral 43.2 establece que, "(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.";

Que, el numeral 43.3 de la norma antes citada añade que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, sobre el particular, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento establece que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, en esta línea normativa, el numeral 44.5 del artículo 44 señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas precedentemente para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, mediante el Memorando N° 181-2023-DG-CENARES/MINSA de fecha 03 de julio de 2023, la Dirección General del CENARES, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada, correspondiente a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Centralizada para el Abastecimiento de doce (12) Meses - (Protamina Sulfato 10 mg/ ml Iny. 5 ml)";

Que, a través de la Nota Informativa N° D000314-2023-CENARES-DA-MINSA de fecha 06 de julio de 2023, la Dirección de Adquisiciones solicita la designación del Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-CENARES/MINSA, correspondiente a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Centralizada para el Abastecimiento de doce (12) Meses - (Protamina Sulfato 10 mg/ml Iny. 5 ml)";

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 8 del Manual de Operaciones del CENARES, aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, la Dirección General del CENARES cuenta con la facultad para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de recursos estratégicos en salud, así como ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 523-2023/MINSA por la cual se designó a la Directora General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;





*Resolución Directoral*

Lima, 07 JUL. 2023

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DESIGNAR** a los miembros integrantes del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-CENARES/MINSA, correspondiente a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Centralizada para el Abastecimiento de doce (12) Meses – (Protamina Sulfato 10 mg/ml lny. 5 ml)"; el cual queda conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
<b>CHARO PATRICIA JUSKCA SULLCA</b> , personal con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, representante de la Dirección de Programación del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, presidente titular.	<b>JESSYCA ROSARIO JESÚS JESÚS</b> , personal con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, representante de la Dirección de Programación del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, presidente suplente.
<b>MIRTHA NANCY SÁNCHEZ BARRERA</b> , personal con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, representante de la Oficina de la Dirección de Programación del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, primer miembro titular.	<b>ROCIO SOLEDAD OCHOA ILDEFONSO</b> , personal con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, representante de la Dirección de Programación del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, primer miembro suplente.
<b>WILLIAM PERCY GAMBOA VÁSQUEZ</b> , representante de la Dirección de Adquisiciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, segundo miembro titular.	<b>YERSON CARLOS LIMAYLLA MACHADO</b> , representante de la Dirección de Adquisiciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, segundo miembro suplente.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el Comité de Selección a que se refiere el artículo precedente, ejerza sus funciones, conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a cada uno de los miembros del Comité de Selección referidos en el artículo 1; asimismo, se deberá entregar a su presidente, el expediente de contratación aprobado para que procedan a su instalación y





elaboren los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Comité de Selección, al cese de sus funciones, entregue a la Dirección de Adquisiciones del CENARES, toda la documentación e Información relacionada con el procedimiento de selección a su cargo.

*Regístrese y comuníquese.*



MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Asesoría y Cursos  
Estratégicos en Salud  
Econ. ROGIO ESPINO GOYCÓCHEA  
Directora General

